Alcaldía de Bucaramanga

Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10870
Subproceso Inspección de descongestión civil y establecimientos comerciales	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

RESOLUCION 10870A

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, 26 de junio de 2018

ANTECEDENTES

1. El 06 de agosto de 2015, se recibió derecho de petición suscrito por un ciudadano, quien esboza la problemática suscitada en la Calle 10 con Carrera 27 Barrio La Universidad con un establecimiento comercial ubicado en dicho sector.

2. El 14 de agosto de 2015 se profirió auto que avoca conocimiento y se dio inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 27 No. 10 – 09 de Bucaramanga. De igual manera, se ordenó requerir al propietario del establecimiento comercial para que se notifique de dicho auto y en el término de 30 días calendario allegue los requisitos de funcionamiento tales como: registro mercantil cámara de comercio, paz y salvo derechos de autor y viabilidad de uso de suelo.

3. El 10 de septiembre de 2015, se realizó visita de control al establecimiento comercial ubicado en la Carrera 27 No. 10 - 09 de Bucaramanga y en el acta levantada para dicha diligencia se observa: "Se constató wishkería, venta y consumo de bebidas alcohólicas, música digital, 2 tv, 10 mesas y sus sillas. Al momento presentó todos sus documentos en regla" Asimismo, se adjuntó la documentación de Registro de Establecimientos Comerciales de Bucaramanga desactualizado, registro mercantil de Cámara de Comercio de Bucaramanga y paz y salvo de derechos de autor de Sayco-acinpro

4. El 27 de octubre de 2015, la ciudadana ORFELINA GUARIN DE SANTODOMINGO, se notificó personalmente del auto que avoca conocimiento. Asimismo, se realizó visita de control al establecimiento comercial ubicado en la Carrera 27 No. 10 - 09 de Bucaramanga y en el acta levantada para dicha diligencia se observa: "Se constató: venta y consumo de bebidas alcohólicas, comestibles, bebidas refrescantes al momento de esta visita cumple con la Ley 232 de 1995, se notificó el proceso y entregó fotocopias de los documentos del establecimiento". Se adjuntó la documentación de Registro de Establecimientos Comerciales de Bucaramanga desactualizado, registro mercantil de Cámara de Comercio de Bucaramanga y paz y salvo de derechos de autor de Sayco-acinpro

5. El 10 de agosto de 2016, antes de proferir Resolución, de oficio éste Despacho revisó el Registro de Establecimientos Comerciales de Bucaramanga y en él constató: el cumplimiento en cuanto a la viabilidad de uso de suelo (Cumple), ya que el documento aportado estaba desactualizado.

CONSIDERACIONES

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o mediante querella de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

El 06 de agosto de 2015, se recibió derecho de petición suscrito por un ciudadano, quien esboza la problemática suscitada en la Calle 10 con Carrera 27 Barrio La Universidad con un establecimiento comercial ubicado en dicho sector.

Es por ello, que de de conformidad al Art. 4º de la Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso, el derecho de defensa y el principio de contradicción, el 14 de agosto de 2015 se profirió auto que avoca conocimiento y se dio inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 27 No. 10 – 09 de Bucaramanga. De igual manera, se ordenó requerir al propietario del establecimiento comercial para que se notifique de dicho auto y en el término de 30 días calendario allegue los requisitos de funcionamiento tales como: registro mercantil cámara de comercio, paz y salvo derechos de autor y viabilidad de uso de suelo.

En acato del mencionado auto, se requirió mediante comunicación escrita al propietario del establecimiento de comercio donde opera la actividad comercial, esto con el fin de que se le garantizará su debido proceso y su derecho de defensa al ponerle de conocimiento el inicio del proceso administrativo; además con el objeto de que legalizara y exhibiera los documentos que acreditan el ejercicio de su actividad comercial, otorgándole para ello el término de 30 días calendario.

El 10 de septiembre de 2015, se realizó visita de control al establecimiento comercial ubicado en la Carrera 27 No. 10 - 09 de Bucaramanga y en el acta levantada para dicha diligencia se observa: "Se constató wishkería, venta y consumo de bebidas alcohólicas, música digital, 2 tv, 10 mesas y sus sillas. Al momento presentó todos sus documentos en regla" Asimismo, se adjuntó la documentación de Registro de Establecimientos Comerciales de Bucaramanga desactualizado, registro mercantil de Cámara de Comercio de Bucaramanga y paz y salvo de derechos de autor de Sayco-acinpro

Conviene subrayar los requisitos que establece la Ley 232 de 1995 para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, los cuales son:

> *"...**Artículo 2.** Es obligatorio para el ejercicio del Comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*
>
> *a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo.*
> *b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
> *c) c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
> *d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
> *e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento."* (Subraya del despacho)

El 27 de octubre de 2015, la ciudadana ORFELINA GUARIN DE SANTODOMINGO, se notificó personalmente del auto que avoca conocimiento. Asimismo, se realizó visita de control al establecimiento comercial ubicado en la Carrera 27 No. 10 - 09 de Bucaramanga y en el acta levantada para dicha diligencia se observa: "Se constató: venta y consumo de bebidas alcohólicas, comestibles, bebidas refrescantes al momento de esta visita cumple con la Ley 232 de 1995, se notificó el proceso y entregó fotocopias de los documentos del establecimiento". Se adjuntó la documentación de Registro de Establecimientos Comerciales de Bucaramanga desactualizado, registro mercantil de Cámara de Comercio de Bucaramanga y paz y salvo de derechos de autor de Sayco-acinpro

Así las cosas, teniendo pleno conocimiento del deber de presentar la documentación legal del funcionamiento de su establecimiento comercial, el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial presentó la documentación de Ley. No obstante a ello, en cuanto al requisito de viabilidad de uso de suelo, se observa que el documento aportado se encuentra desactualizado, por lo que antes de proferir Resolución, de oficio éste Despacho el 10 de agosto de 2016, revisó el Registro de Establecimientos Comerciales de Bucaramanga y en él constató: el cumplimiento la viabilidad de uso de suelo (Cumple) desde el 04/08/2016

Es así que, de la lectura del expediente así como de las pruebas que reposan en él, se puede comprobar que el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 27 No. 10 – 09 de Bucaramanga, cumple con la normatividad documental en la cual éste despacho es competente y que el legislador ha previsto para los establecimientos comerciales, de ahí a que la Inspección observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995. El anterior es un hecho imprescindible para estimar el archivo del procedimiento administrativo adelantado en su contra.

Lo mencionado en esta Resolución, no obsta para que el propietario y/o representante legal incumpla con la documentación de Ley, pues es claro que el archivo del proceso es también un llamado a los propietarios de los establecimientos legales para que sigan cumpliendo con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá este Despacho a archivar el proceso contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial mencionado.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo y de las actuaciones surtidas contra la señora ORFELINA GUARIN DE SANTODOMINGO Propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 27 No. 10 – 09 de Bucaramanga, bajo el Radicado No. 10870, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el Expediente No. 10870, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al propietario del establecimiento comercial en mención, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
Inspectora Urbana de Policía
Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales

Proyectó: JAIDER NICOLÁS MARTÍNEZ CARVAJAL
Abogado Contratista